

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
LISTADO DE ESTADOS

Informe de Estados correspondientes al 27/01/2025

ESTADO No. 010

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha del Auto
76001310500720230055400	ORDINARIO	MARGARITA RIVERA	COLPENSIONES Y OTROS	Auto admite contestación de demanda y fija fecha de audiencia para el día 05 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.	24/01/2025
76001310500720240019800	ORDINARIO	LUCERO CAICEDO GÓMEZ	UNIMETRO SA EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTROS	Auto tiene por contestado llamamiento en garantía y fija fecha de audiencia para el día 06 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 09:00 A.M.	24/01/2025
76001310500720240036300	ORDINARIO	LUCILA MOSQUERA	EMCALI EICE ESP	Auto inadmite contestación de demanda	24/01/2025
76001310500720240037600	ORDINARIO	ROCIO DEL CARMEN OTERO RAMOS	PORVENIR SA	Auto tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada, admite contestación de demanda y ordena vincular litisconsorte necesario	24/01/2025
76001310500720240038100	ORDINARIO	JAIME ADALID MALDONADO ZAVALA	ACCEDO SANTANDER SAS	Auto admite contestación de demanda y fija fecha de audiencia para el día 07 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.	24/01/2025
76001310500720150056700	EJECUTIVO	MARTHA ZAPATA BALANTA	MEDIDAS CAUTELARES	Auto REQUIERE a la parte ejecutante.	24/01/2025
76001310500720190002800	EJECUTIVO	ELSY JORDAN IBARGUEN	AFP PORVENIR SA	Auto APRUEBA actualización de la LIQUIDACION del crédito.	24/01/2025
76001310500720230056000	ORDINARIO	HERNEY GOMEZ PACHECO	COLPENSIONES	Auto ORDENA entregar título judicial a la parte demandante.	24/01/2025
76001310500720240014200	EJECUTIVO	SANDRA MARTINEZ	AFP PORVENIR SA	Auto MODIFICA LIQUIDACION del crédito, RECHAZA de plano objeción a la liquidación del crédito, fija costas ejecutivo	24/01/2025
76001310500720240014200	EJECUTIVO	SANDRA MARTINEZ	AFP PORVENIR SA	Auto DECLARA EN FIRME liquidación de costas.	24/01/2025
76001310500720240043700	EJECUTIVO	ADOLFO LEON ARANGO	COLPENSIONES Y OTROS	Auto CORRE TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada y fija fecha para resolver el 14 de	24/01/2025

				febrero de 2025 a las 9:00 a.m., ORDENA entrega de título judicial a la parte demandante.	
76001310500720230057100	ORDINARIO	JUAN VALENCIA	LILIANA MARIA HOYOS LOPEZ, RODRIGO HOYOS LOPEZ, GERARDO GALEANO y LA PANADERÍA Y PASTELERÍA DARIPAN S.A.S	Auto Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Superior-Admite Demanda	24/01/2025
76001310500720210053200	EJECUTIVO	DIEGO ZAPATA GALLEG0	COLFONDOS SA Y/O	Auto OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma el Auto No.2503 del 27 de septiembre de 2022- En consecuencia, declárese en firme el auto antes mencionado y continúese el trámite del presente proceso.	24/01/2025
76001310500720150006000	ORDINARIO	HENRY RESTREPO GALLO	FIDUPREVISORA S.A. – FOGAFÍN – BANCO CAFETERO Y OTROS	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Condenatoria dictada por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.	24/01/2025
76001310500720150006000	ORDINARIO	HENRY RESTREPO GALLO	FIDUPREVISORA S.A. – FOGAFÍN – BANCO CAFETERO Y OTROS	Liquida aprueba costa – Archivo proceso	24/01/2025
76001310500720180009800	ORDINARIO	FREINER ARIEL RAMIREZ ESCOBAR	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Absolutoria dictada por este Despacho.	24/01/2025
76001310500720180009800	ORDINARIO	FREINER ARIEL RAMIREZ ESCOBAR	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Liquida aprueba costa – Archivo proceso	24/01/2025
76001310500720220023800	ORDINARIO	HERNAN QUIJANO REYES	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifico el numeral 04 y 05 de la Sentencia No. 007 del 25 de enero de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia condenatoria dictada por este Despacho.	24/01/2025
76001310500720220023800	ORDINARIO	HERNAN QUIJANO REYES	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	Liquida aprueba costa – Archivo proceso	24/01/2025

Número de registros: **19**

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha dispuesta a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA RIVERA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-00554

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, el curador Ad-Lítem de la integrada en litis **MARIA AMPARO QUEMBA GABALAN** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **Diego Alejandro Urrego Escobar**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. **Cristian Esteban Mejia Solarte** identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del Curador Ad-Lítem de la integrada en calidad de litis consorte necesario **MARIA AMPARO QEMBA GABALAN**.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. **Cristian Esteban Mejia Solarte** identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **05 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00554

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ede3a2128d182334b0d17de62f8ea6660291a431f6af7225eff1e56115e7d**
Documento generado en 24/01/2025 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **27 de enero de 2025**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 010**.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0094

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCERO CAICEDO GOMEZ
DDO: UNIMETRO SA EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTROS
RAD: 2024-00198

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la entidad llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, contestó el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO SA**.

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **06 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00198-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 27 de enero de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.010.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee2cb0b35d842807a464c2bf7eb6125df34c40c3733093298c0e3e237d70cd4**
Documento generado en 24/01/2025 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0103

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCILA MOSQUERA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2024-363

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de la siguiente falla que impide su admisión:

- El mandatario judicial de la parte demandada no allegó CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **JUAN DE DIOS NOREÑA SANCHEZ (Q.E.P.D.)** identificado con C.C. No. 14.945.801, siendo esta necesaria para resolver el asunto que nos ocupa.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

Como quiera que, obra poder que otorga el Dr. EDINSON ZAMBRANO MARTINEZ en calidad de Director Jurídico de EMCALI EICE ESP, a la abogada Dra. STEFANIA CASTAÑO GONZALEZ, identificada con C.C N. 1.006.048.531 portadora de la T.P N. 383.717 del C. S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. STEFANIA CASTAÑO GONZALEZ, identificada con C.C N. 1.006.048.531 portadora de la T.P N. 383.717 del C. S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de EMCALI EICE ESP.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00363-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **fc2ccc08775c2969e798e1e559d41382bb17d20ef52d8c9d70e8112f5533831b**
Documento generado en 24/01/2025 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0106

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROCIO DEL CARMEN OTERO RAMOS
DDO: PORVENIR SA
RAD: 2024-00376

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y del estudio del proceso, se torna necesario realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 301 del C.G.P, señala: “Notificación Por Conducta Concluyente... Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En virtud a la norma trascrita y como el 23 de septiembre de 2024, en el archivo No. 05 del expediente digital el apoderado judicial de **PORVENIR SA**, contestó la demanda principal sin que se hubieren notificado de la misma, estima este despacho que por sustracción de materia se dan las condiciones para tenerlos notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente admisión, máxime que esta forma de notificación de providencia judicial también está contemplado en el CPTSS, de conformidad con el literal E, de su artículo 41, (reformado por la Ley 712/01).

Como quiera que, obra poder que otorga la Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO en calidad de Representante legal de **PORVENIR S.A.**, a la firma PROCEDER SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285297 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Por otra parte, del estudio del proceso, se torna necesario definir si la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** debe hacer parte dentro de la presente litis, para lo cual es preciso citar lo previsto en el artículo 61 del C.G.P.:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”. (Subrayas fuera de texto).

Del texto anotado apunta el despacho que para dar a la entidad enunciada tratamiento de litisconsorte necesario, su vinculación al proceso debe ser tan imperiosa que, sin su presencia, las pretensiones elevadas la parte demandante, no puedan ser objeto de decisión eficaz.

En efecto, es claro que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - COLPENSIONES** puede llegar a tener interés y responsabilidad en las resultas del proceso, teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte actora dentro del presente asunto es la Indemnización plena de perjuicios con ocasión del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, motivo por el cual se hace necesario vincularlo.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** del Auto Interlocutorio No. 2390 del 03 de septiembre de 2024, por medio del cual se admitió la presente demanda, a partir del día en que se notifique esta providencia, (Artículo 301 del C.G.P.)

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma PROCEDER SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285297 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA.**

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, del contenido del auto admisorio de la demanda, el que lo vincula como litisconsorte y córrasele traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándole para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se le advierte al vinculado en calidad de Litisconsorcio necesario, que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00376-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23556e89c8bf290ea098f161e2317f11f82fd23312c7a62e43438b1fd43b03a



Documento generado en 24/01/2025 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0102

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ADALID MALDONADO ZAVALA
DDO: ACCEDO SANTANDER SAS
RAD: 2024-00381

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la sociedad **ACCEDO SANTANDER SAS**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública No. 7073 del 31 de octubre de 2023, el señor **FEDERICO GADEO TINO** representante legal de la sociedad **ACCEDO SANTANDER SAS** otorga poder al Dr. CARLOS GEOVANNY PAEZ MARTÍN identificado con CC. N. 80.094.563 y portador de la T.P. N. 152.563 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **ACCEDO SANTANDER SAS**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS GEOVANNY PAEZ MARTÍN** identificado con CC. N. 80.094.563 y portador de la T.P. N. 152.563 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la accionada **ACCEDO SANTANDER SAS**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **07 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00381-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a35ad67a63e160591c15e5aae1b18e02a770202efb44d13bfe8abd3551f543

Documento generado en 24/01/2025 04:40:49 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. A despacho del señor Juez va el presente proceso informándole que la parte ejecutante formulo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Martha Zapata Balanta
Ejecutado: Medidas Cautelares.
Radicación: 760013105007-2015-00567-00

AUTO No. 11

Santiago de Cali, 24 de enero de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, mediante escrito glosado en *archivo 08 del expediente digital*, presenta recurso de reposición en contra del auto No. 3252 del 28 de noviembre de 2024 con el fin de que el despacho reconsidere la decisión de decretar el desistimiento tácito, toda vez que estando dentro del término otorgado mediante providencia del 10 de octubre de 2024 -*archivo 06 del expediente digital*-, presento escrito el 17 de octubre de 2024 impulsando el proceso.

Ahora bien, revisadas las diligencias no reposa el documento de medidas cautelares que aduce el mandatario judicial presentó ante este juzgado el 17 de octubre de 2024 con el fin de cumplir con la carga procesal para promover las actuaciones dentro de este proceso, por lo tanto, se hace necesario requerir al memorialista para que allegue el citado documento y una vez sea aportado se entrará a resolver el recurso impetrado.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte el memorial de medidas cautelares presentado el 17 de octubre de 2024 ante esta instancia, con el fin de resolver el recurso formulado en contra del auto No. 3252 del 28 de noviembre de 2024.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic-



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a25b5e0e158bda8ae437c285bf6c9c8ce00da5f48fd8bf0795b28f0aca706**
Documento generado en 24/01/2025 02:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Elsy Jordán Ibarguen
Ejecutado: Porvenir SA
Radicación: 7600131050072019-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86
Santiago de Cali, 24 de enero de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, vencido el término del traslado de la actualización a la liquidación del crédito, la parte ejecutada no se pronunció al respecto-*archivo 10 y 12 del expediente digital*-.

Así las cosas, al revisar la liquidación presentada se pudo establecer que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tanto, será aprobada.

En cuanto la solicitud de entrega de los títulos judiciales presentada por la parte ejecutante *archivo 11 del expediente digital*-, tal petición no puede ser atendida favorablemente, toda vez que revisada la cuenta judicial de este juzgado no se evidencia depósito alguno a favor del proceso en referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** quedando la misma así: Capital por conceptos de costas proceso ejecutivo, es la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.288.696)**.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante por improcedente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 27/ENERO/2025 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 10

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c912044701053ce834a75070de58fbef6f7ab4c53454e8c736f2af15292c92c**
Documento generado en 24/01/2025 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2025

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Herney Gomez Pacheco
Demandado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2023-00560-00.

AUTO No. 12

Santiago de Cali, 24 de enero de 2025

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que la demandada **Colpensiones** han constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030003124910 por \$ 4.400.000,00, en razón a la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir *-fl. 2 del archivo 01 del expediente digital-* por cuanto no existe impedimento para su entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030003124910 por \$ 4.400.000,00, al abogado **Diego Fernando Holguín Cuellar** identificado (a) con C.C. 14.839.746 y T. P No. 144.505 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial del demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del (los) referido (s) título (s) se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020
NOTIFÍQUESE

El Juez,

(se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

Firmado Por:

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 27 / ENERO / 2025 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 10
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f003654addf1a0d9548ed2ee9725a51141de9f438ba7afb5c378cf04936c3be0**
Documento generado en 24/01/2025 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito y la objeción a ella presentada por la demandada. Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Sandra Martinez
Demandado: AFP Porvenir SA
Radicación: 760013105007-2024-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

Santiago de Cali, 24 de enero de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la objeción contra ella formulada por la demandada dentro del término legal para ello.

Así las cosas, revisado el memorial de liquidación del crédito que aduce la parte ejecutante *-archivo 21 del expediente digital-*, se advierte que el mismo no se ajusta a lo decidido mediante auto No. 931 del 17 de abril de 2024 que libró mandamiento de pago y en sentencia ejecutiva No. 05 del 21 de junio de 2024 donde se resolvieron las excepciones formuladas por la entidad demandada, toda vez que en ninguna de las providencias citadas se prescribió el calculo de intereses de mora sobre el saldo del adeudado de \$6.866.028 en ese estado del proceso, cuyo concepto se informó a las partes en dicha diligencia correspondía a intereses moratorios, lo que acarrearía una doble sanción para el deudor, y en virtud de ello la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no será aprobada, pues no se tendrá en cuenta la suma de \$168.132 que liquidó por intereses de mora.

Respecto a la objeción formulada por la parte ejecutada *-archivo 25 del expediente digital-*, esta se sustenta en que la liquidación de los intereses moratorios presentada por la parte ejecutante se encuentran sobredimensionados y que la realizada por el Juzgado en el auto de seguir adelante con la ejecución, más exactamente en la audiencia de excepciones el cálculo de intereses moratorios e indexación se realizó simultáneamente cuando aquellos conceptos son excluyentes, no obstante, la demandada con dicho escrito no anexó una liquidación alterna donde se precisarán los errores puntuales, razón suficiente para rechazar de plano la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

Y aún estando en gracia de discusión lo expresado por la parte demandada, es necesario traer a colación la sentencia que sirve de título en la presente ejecución, donde claramente se condenó al demandado a: “intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a la tasa máxima al momento del pago desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago de la obligación. E “indexación de las mesadas generadas desde el momento de su causación hasta la ejecutoria del fallo judicial” y en acatamiento a lo ahí resuelto la liquidación se basó en dichos parámetros, la cual se incorporó en el acta de la diligencia la cual no fue objeto de reproche, tal como se muestra a continuación,

DATOS PARA EL CALCULO	
Deben mesadas desde:	22/06/2017
Deben mesadas hasta:	30/04/2024
Fecha indexación:	31/01/2024

Intereses de mora desde:	2/02/2024
Intereses de mora hasta:	19/04/2024
No. Mesadas al año:	13

Así tenemos que los intereses moratorios fueron calculados en periodo de causación diferente al de indexación, pues el primero obedece del 2 de febrero de 2024 (día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta el 19 de abril de 2024 (fecha de pago de la prestación económica) y el segundo del 22 de junio de 2017(fecha de la causación del derecho y/o reconocimiento de la prestación) hasta el 31 de enero de 2024 (fecha ejecutoria de la sentencia), por lo tanto, no existe simultaneidad en el periodo en que se causaron y liquidaron cada uno de aquellos emolumentos, debiéndose precisar al memorialista que la indexación e intereses moratorios deben calcularse sobre la totalidad de las mesadas adeudadas.

Conforme lo explicado, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante será modificada en los términos antes señalados y la objeción se rechazará de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante. Capital adeudado por saldo de intereses moratorios, es la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 6.866.028)**

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la objeción a la liquidación del crédito formulada por la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$490.000)**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145ce04dd865a4bf58d1746454f704a8d581ac3b4a01b06ee43b25a2c3fed3dd**
Documento generado en 24/01/2025 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Porvenir SA.....\$490.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Sandra Martinez
Demandado: AFP Porvenir SA
Radicación: 760013105007-2024-00142-00

AUTO No.95

Santiago de Cali, 24 de enero de 2025

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$490.000** con cargo a la parte Ejecutada **Porvenir SA** y a favor de la parte ejecutante.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a93a5a7726050f5e68fc64a3e596f76d091e3434398caf28cd2c6f02465eae**

Documento generado en 24/01/2025 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2025. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que existen actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Adolfo Leon Arango Mejía
Ejecutado: Colpensiones y otros
Radicación: 760013105007-2024-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89 Santiago de Cali, 25 de enero de 2025

Obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colfondos SA., Sra. **MARCELA GIRALDO GARCIA** a la Firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS., con Nit- N. 901.546.704-9; por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **COLFONDOS SA** y a la abogada **ANGELA PATRICIA AGUAS GOMEZ** identificada con C.C 1.032.490.760 portadora de la T.P 382.302 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la referida entidad, conforme al poder que se allega a la acción *-fl. 13 al 33 del archivo 13 del expediente digital-*

Obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO** a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS., con Nit- N. 900316.828-3; por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **COLPENSIONES** y a la abogada **LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ** identificada con C.C 1.085.325.544 portadora de la T.P 333.224 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la referida entidad, conforme al poder que se allega a la acción *-fl. 2 al 22 del archivo 14 del expediente digital-*

Obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Porvenir SA Sra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO** al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con C.C 79.955.080 portador de la T.P. 154.665 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de la referida entidad, conforme al poder que se allega a la acción *-fl. 66 al 93 del archivo 15 del expediente digital-*

Obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Seguros de Vida Alfa SA., Sr. **CARLOS ANDRES GOMEZ ROJAS** al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con C.C 79.955.080 portador de la T.P. 154.665 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de la referida entidad, conforme al poder que se allega a la acción *-fl. 16 al 21 del archivo 16 del expediente digital-*

Ahora bien, estando dentro del término legal para ello la mandataria judicial de **Colfondos SA.**, propuso las excepciones de cumplimiento total de la obligación de hacer y dar por parte de Colfondos s.a. - artículo 442. C.G.P., prescripción y declaratoria de otras excepciones *-fls. 4 a 5 del archivo 13 del expediente digital-*, el mandatario judicial de **Porvenir SA** propuso la excepción de pago *-fls. 2 del archivo 15 del expediente digital*, la apoderada de **Colpensiones** propuso las excepciones de inexistencia de la obligación, buena fe, prescripción, y declaratoria de otras excepciones *-fls. 33 a 34 del archivo 14 del expediente*

digital-, es preciso advertirles que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, tan solo es dable aceptar como mecanismos de defensa las excepciones contempladas en dicha normatividad, por tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las que no se encuentran planteadas en la respectiva norma y correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de **pago y prescripción**, fijando fecha para ser resuelta en audiencia de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En cuanto al escrito de excepciones formulado por la sociedad Seguros de Vida Alfa SA. – *archivo 16 del expediente digital-* por haber sido presentado de forma extemporánea se ordenará glosar sin consideración alguna.

Al revisar la cuenta judicial del despacho se observa la existencia de los títulos Nos. 469030003138386 por \$ 1.300.000,00, 469030003138387 por \$2.633.409,00, y 469030003144072 por \$ 9.133.409,00 consignados por Colfondos SA., y Porvenir SA., respectivamente, por conceptos de costas del proceso ordinario y en virtud de ello se ordenará la entrega de estos al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa de recibir-*fl 16 del archivo 02 del expediente digital-*

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre los medios exceptivos de inexistencia de la obligación, buena fe, declaratoria de otras excepciones por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la excepción de **pago y prescripción** propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, y a la cual puede acceder a través del siguiente link:

[13MemorialExcepColfondos20240043700.pdf](#)

[14MemorialExcepColpens20240043700.pdf](#)

[15MemorialExcepPorvenir20240043700.pdf](#)

TERCERO: SEÑALESE el viernes **CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones referidas en el numeral anterior.

CUARTO: GLOSAR sin consideración alguna el escrito de excepciones presentado por la sociedad Seguros de Vida Alfa SA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS., con Nit- N. 901.546.704-9; para actuar como apoderada de la ejecutada **COLFONDOS SA** y a la abogada **ANGELA PATRICIA AGUAS GOMEZ** identificada con C.C 1.032.490.760 portadora de la T.P 382.302del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS SA**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS., con Nit- N. 900316.828-3; para actuar como apoderada de la ejecutada **COLPENSIONES** y a la abogada **LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ** identificada con C.C 1.085.325.544 portadora de la T.P 333.224 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con C.C 79.955.080 portador de la T.P. 154.665 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de **PORVENIR SA**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con C.C 79.955.080 portador de la T.P. 154.665 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA SA**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

NOVENO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos Nos. 469030003138386 por \$ 1.300.000,00, 469030003138387 por \$2.633.409,00, y 469030003144072 por \$ 9.133.409,00 al abogado **Jaime Andres Echeverry Ramirez** identificado (a) con C.C. 1.130.606.717 y T. P No. 194.038 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial del demandante.

DECIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del (los) referido (s) título (s) se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ea8d133286e13ef71f7db084ba70692f610f825ff02319dc65c56529ab9687**

Documento generado en 24/01/2025 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **JUAN VALENCIA** en contra de la señora **LILIANA MARIA HOYOS LOPEZ, RODRIGO HOYOS LOPEZ, GERARDO GALEANO y LA PANADERÍA Y PASTELERÍA DARIPAN S.A.S.** con radicación No.2023-571 la cual regresó del H. Tribunal Superior en el cual se resolvió el recurso interpuesto y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 99

Santiago de Cali, 24 de enero de 2025

El señor **JUAN VALENCIA** a través de apoderado judicial instauran demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la señora **LILIANA MARIA HOYOS LOPEZ, RODRIGO HOYOS LOPEZ, GERARDO GALEANO y LA PANADERÍA Y PASTELERÍA DARIPAN S.A.S.** Atendiendo lo anterior, en vista de lo resuelto por el Superior respecto del recurso interpuesto y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se admitirá de conformidad y siguiendo los lineamientos de lo resuelto por el Superior.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN VALENCIA**, contra de la señora **LILIANA MARIA HOYOS LOPEZ, RODRIGO HOYOS LOPEZ, GERARDO GALEANO y LA PANADERÍA Y PASTELERÍA DARIPAN S.A.S.**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN VALENCIA**, contra de la señora **LILIANA MARIA HOYOS LOPEZ, RODRIGO HOYOS LOPEZ, GERARDO GALEANO y LA PANADERÍA Y PASTELERÍA DARIPAN S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora **LILIANA MARIA HOYOS LOPEZ, RODRIGO HOYOS LOPEZ, GERARDO GALEANO y LA PANADERÍA Y PASTELERÍA DARIPAN S.A.S.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

QUINTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO** identificado con C.C 1.143.976.470 portador de T.P 343408 del C. S. de la Judicatura como apoderado del demandante el señor **JUAN VALENCIA**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



EM2023-571

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7066da661053fc711c996ab705f9960d02d3cf95e5d9cd146f6ae11d75b827cb**
Documento generado en 24/01/2025 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto No. 2503 del 27 de septiembre de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 98

Santiago de Cali, 24 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma el Auto No.2503 del 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia declárese en firme el auto antes mencionado y continúese el trámite del presente proceso.

TERCERO: Respecto de la **CONDENA EN COSTAS** impuesta por el Superior a causa de la apelación presentada, el Despacho habrá de **TENERLAS EN CUENTA** cuando se realice la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: Diego Zapata Gallego
DDO: Colfondos sa y/o
RAD: 2021-532

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f948ca81982e1d3031af2d52bc00319e27076d21be37559748bacc3901937c1a

Documento generado en 24/01/2025 04:10:37 PM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 27 de enero de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 10

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero del 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral habiéndose **INADMITIDO** el Recurso de Casación interpuesto, y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior confirmó la Sentencia No. 083 del 23 de octubre del 2015. Condenatoria dictada por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Para para lo pertinente

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 096

Santiago de Cali, 24 de enero del 2025

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Condenatoria dictada por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.

SEGUNDO: En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia **No. 083 del 23 de octubre del 2015.**

TERCERO. - Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$1.000.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada **DAVIVIENDA S.A.**, la suma de **\$30.000.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **FIDUPREVISORA SA** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY RESTREPO GALLO
DDO: FIDUPREVISORA S.A. – FOGAFÍN – BANCO CAFETERO Y OTROS
RAD: 2015-060

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

MDV 2015-060

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



HOY 27 DE ENERO DE 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. 010

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c1e51de09cd3f2975243fff7c0edc54ce0d3d42c5ef16f83361100a02305a2**
Documento generado en 24/01/2025 04:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero del 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada **DAVIVIENDA SA**.....\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **FIDUPREVISORA SA** y en favor del demandante.....\$30.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **FIDUPREVISORA SA** y en favor del demandante.....\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFÍN** y en favor del demandante.....\$1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$34.000.000.

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 097

Santiago de Cali, 24 de enero del 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY RESTREPO GALLO
DDO: FIDUPREVISORA S.A. – FOGAFÍN – BANCO CAFETERO Y OTROS
RAD: 2015-060

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$1.000.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada **DAVIVIENDA S.A.**, la suma de **\$31.500.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **FIDUPREVISORA SA** y a favor de la parte demandante, la suma de **\$1.500.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFÍN** y a favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

MDV 2015-060

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c904f1250ad76b8cad5dd629ef85899ea8ae6ef9838811fc3bae1a23652b3628**

Documento generado en 24/01/2025 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero del 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, la cual decidió **NO CASAR** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Confirmó la sentencia No 169 del 15 de noviembre de 2018. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 100

Santiago de Cali, 24 de enero del 2025

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Absolutoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia **No. 169 del 15 de noviembre de 2018**.

TERCERO. - Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$500.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FREINER ARIEL RAMIREZ ESCOBAR

DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAD: 2018-098

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

MDV 2018-098

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	HOY 27 DE ENERO DE 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 010	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75128e2deb81d2da288fc200536108cb2c339eeff23f26232ba0e08d50de0522**
Documento generado en 24/01/2025 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero del 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.....\$500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.....\$500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$1.000.000.

SON: UN MILLÓN DE PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 101

Santiago de Cali, 24 de enero del 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREINER ARIEL RAMIREZ ESCOBAR
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 2018-098

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$1.00.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

MDV 2018-098

Firmado Por:



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c40df506e9d2f7d75eb5517332ef45339477fda3c4bba14c3313f48f0c999a2**

Documento generado en 24/01/2025 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó la Sentencia No. 007 del 25 de enero de 2023 condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 104

Santiago de Cali, 24 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifico el numeral 04 y 05 de la Sentencia No. 007 del 25 de enero de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$1.160.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** a favor de la parte demandante **HERNAN QUIJANO REYES**, la suma de **\$580.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** a favor de la parte interviniente **CARLINA ACOSTA MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN QUIJANO REYES
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD: 2022-238

MDV

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 27 DE ENERO DE 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 010	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cefd949ec7484d8d91dce1ce1ae1d9f797dcf6c204d0664ffc045b7e282c22**

Documento generado en 24/01/2025 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y en favor del demandante **HERNAN QUIJANO REYES**\$ **1.300.000**

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y en favor de la parte interviniente **CARLINA ACOSTA MARTÍNEZ**
.....\$ **580.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y en favor del demandante **HERNAN QUIJANO REYES**\$ **650.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y en favor de la parte interviniente **CARLINA ACOSTA MARTÍNEZ**
.....\$ **650.000**

OTRAS SUMAS acreditadas..... \$ **-0-**

TOTAL SUMAS acreditadas\$ **3.180.000**

SON: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MC/T.
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 105

Santiago de Cali, 24 de enero de 2025

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN QUIJANO REYES
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD: 2022-238

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$1.950.000** a cargo de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y en favor de la parte demandante **HERNAN QUIJANO REYES**, costas por un valor de **\$1.230.000** a cargo de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y en favor de la parte parte interviniente **CARLINA ACOSTA MARTÍNEZ**, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

MDV RAD:2022-238

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	HOY 27 DE ENERO DE 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 010	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f147a12274e0a32943d459e29dfd8a248c5fb4154d56d04e2c0a1c9287d0088**
Documento generado en 24/01/2025 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>